



RESOLUCIÓN Nº 3267

Tunja, 06 JUL 2016

Por la cual se deroga la Resolución 4082 del 23 de noviembre de 2011.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial, las conferidas en la Ley 30 de 28 de diciembre de 1992 y el Acuerdo 066 de 25 de octubre de 2005,

CONSIDERANDO

Que es función del Rector, cumplir y hacer cumplir las normas y decisiones emanadas del Consejo Académico y promover el orden interno Institucional para garantizar el buen funcionamiento académico y administrativo de la Universidad.

Que el artículo 87 de la Ley 30 de 1992, determina "A partir del sexto año de la vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional incrementará sus aportes para las universidades estatales u oficiales, en un porcentaje no inferior al 30% del incremento real del Producto Interno Bruto.

Este incremento se efectuará en conformidad con los objetivos previstos para el Sistema de Universidades estatales u oficiales y en razón al mejoramiento de la calidad de las instituciones que lo integran (...)."

Que es obligación de la Universidad Pedagógica y tecnológica de Colombia y el Ministerio de Educación Nacional, reportar anualmente los Indicadores del Sistema Universitario Estatal - SUE y dar cumplimiento a la Resolución 12161 de 05 de agosto de 2015 "Por la cual se dictan disposiciones relacionadas con la administración de la información en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior – SNIES y se deroga la Resolución 1780 de 2010", o norma que lo complemente, modifique o derogue.

Que el Acuerdo 067 de 25 de octubre de 2005 otorga facultades al Rector para delegar funciones administrativas a los Directivos Académicos.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,









3267

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar a los Decanos, Directores de Escuela, Directores de Centros de Investigación, Extensión e Institutos, llevar a cabo el registro de la Información referente a educación continuada, asesoría, consultoría, proyectos comunitarios o de impacto social y demás actividades relacionadas con la extensión universitaria, información que deberá ser entregada en la Dirección de Extensión Universitaria dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes. Los soportes relacionados con las actividades indicadas en el informe deben ser remitidos en los respectivos formatos del Sistema de Gestión de Calidad en el mismo término.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Directores de Escuela, deben solicitar a los docentes que participan en nombre de la Institución en eventos académicos, especializados Regionales, Nacionales e Internacionales, dejar registro de las ponencias en la Dirección de la Escuela, en el correspondiente formato del Sistema de Gestión de Calidad, información que se debe remitir al Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes y en la cual deben reportar las actividades realizadas en el mes inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO: En el área de los Servicios de Bienestar Universitario de la Sede Central y Seccionales de Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá, el reporte de información correspondiente a temas relacionados con programas de salud, apoyos socioeconómicos de pregrado y posgrado, programas de formación integral como culturales, deportivos, formativos y recreativos, debe ser allegado a la Coordinación de la Unidad de Política Social al finalizar la vigencia del año correspondiente (una semana después de terminar el calendario académico) para el informe que se debe presentar al Sistema Universitario Estatal – SUE, y, una semana previa a las fechas estipuladas en la Resolución 12161 de 2015 o norma que lo complemente, modifique o derogue para el reporte que se debe realizar al Sistema Nacional de Información de Educación Superior – SNIES.

PARÁGRAFO PRIMERO: Éste informe se debe presentar de acuerdo con los requerimientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional para el Sistema Nacional de Información de Educación Superior – SNIES y el Sistema Universitario Estatal – SUE, en los formatos del sistema de Gestión de calidad que suministrará la Coordinación de la Unidad de Política Social oportunamente.

ARTÍCULO CUARTO: Cada Unidad Académico Administrativa: DIN, Extensión, Convenios, Unidad de Política social, Comunicaciones y Educación virtual es responsable de cargar y velar por la actualización de la información al Sistema Nacional de Información de Educación Superior. Para lo cual se ha asignado a cada Unidad una clave de acceso al sistema para su cumplimiento de acuerdo con las fechas establecidas en la Resolución 12161 de 2015 o norma que lo complemente, modifique o derogue.





www.uptc.edu.co3267



PARÁGRAFO PRIMERO: Cada Unidad Académico Administrativa: DIN, Extensión, Convenios, Unidad de Política social, Comunicaciones y Educación virtual, son responsables de dichas actividades ante las auditorías internas y externas efectuadas al Sistema.

ARTÍCULO QUINTO: Cada Unidad Académico Administrativa: DIN, Extensión, Convenios, Unidad de Política social, Comunicaciones y Educación virtual, debe remitir a la Oficina de Planeación los indicadores del Sistema Universitario Estatal - SUE <u>la segunda semana de actividad académico administrativa de la vigencia siguiente al año de reporte.</u>

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento a las actividades relacionadas en la presente Resolución, dará lugar al respectivo informe ante la autoridad disciplinaria competente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

06 JUL 2016

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFONSO LÓPEZ DÍAZ

Rector

HUGO ALFONSO ROJAS SARMIENTO

Vicerrector Académico

Proyectó: Nathalia Novoa Romero.

Revisó: María Isabel Gonzáles Puerto.

